

PEDRO LURO, BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Noviembre de 2020

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 1806/88 en su artículo 16 y por la ley 7948 en su capítulo V); y –

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con fecha 06/12/2019 el período de duración para el cargo conforme Ley, del Consejero Titular que representa a los regantes del área de influencia de los Canales Unificadores I y III, Sr. Edmundo Furlong;

Que consecuentemente y conforme los plazos de Ley, es necesario integrar el Consejo Consultivo de Corfo Rio Colorado con un reemplazante;

Que el Art. 16 inc. g), apartado 1 dispone que “*El Administrador General de CORFO-RÍO COLORADO, con sesenta días de antelación, hará saber dando la publicidad necesaria de acuerdo a los medios que al efecto se dispone en la zona, la fecha de las próximas elecciones ya sea para integrantes titulares del Consejo Consultivo o suplente, se trate del vencimiento del plazo del art. 14 del Dec-Ley como en lo referente al art. 33 o si se da la circunstancia del apartado b), 6) y apartado. c) 1) de este artículo*”;

Que se ha advertido en las últimas conformaciones del mencionado cuerpo consultivo, la elección y consecuente designación de manera irregular y contrario a lo dispuesto en los Arts. 12 y 14 del Decreto-Ley 7948/72, los cuales respectivamente rezan: “**ARTICULO 12.-** La Corporación contará con un Consejo Consultivo que estará integrada por cuatro (4) miembros y sus suplentes designados por las entidades representativas de los regantes de la zona, que serán establecidas por la reglamentación. Fijando su domicilio dentro del área de influencia de la Corporación” y “**ARTICULO 14.-** Los miembros del Consejo Consultivo mencionado en el artículo 12° durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. No percibirán retribuciones por su función(...)”;

Que, con relación a lo citado en el punto anterior, la elección de Consejeros Consultivos titulares y suplentes deben elegirse por el término de 4 años, cumpliendo sus mandatos regulares en igual período y duración, no existiendo posibilidad alguna de definir mandatos por menores períodos y planteando una alternancia que la Ley no dispone;

Por lo referido supra, resulta necesario entonces poder convocar a la elección de un consejero que permita moderar el mandato irregular, logrando de dicho modo el saneamiento de los mandatos que hasta la fecha resultan ser anómalos desde su designación, permitiendo de dicho modo dotar de transparencia debida a los actos dispuestos por Ley;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO

en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 7948

RESUELVE

ARTICULO 1º: Ante el vencimiento del plazo dispuesto por ley para el mandato del Consejero Titular que representa a los regantes del área de influencia de los Canales Unificadores I y III, Sr. Edmundo Furlong, citar a elecciones de un miembro para integrar el Consejo Consultivo de Corfo Rio Colorado y cubrir la vacante de Consejero Suplente hasta el día 15/08/2022, de acuerdo a la modalidad establecida en el Art. 16 inc. g), sptes y cctes. del Decreto 1806/88 y normas complementarias, **para el día 25 de enero de 2021, a las 9:30 horas**, en la Intendencia de Pedro Luro, llevándose a cabo el acto eleccionario en forma de estilo.-

ARTICULO 2º: Publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y procédase, conforme Ley, a dar publicidad en medios locales correspondientes a Corfo Rio Colorado en relación con la elección.-

ARTICULO 3º: Se agradece la intervención del miembro saliente en el Consejo Consultivo de Corfo Rio Colorado.-

ARTICULO 4º: Comuníquese la presente al Señor Intendente de Riego de Pedro Luro, Sr. Gerente Técnico, Consejo Consultivo y a los Presidentes de Consorcios interesados.